

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 págs., 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO 404/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la ley constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los correspondientes a las Provincias Africanas, que serán designados de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones, cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Dispongo:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares.

La elección no afectará a las Provincias Africanas, ni tendrá lugar respecto de los Municipios capitales de provincia, ni de los de Ceuta y Melilla, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo. Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día veintidós de marzo próximo.

La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo siguiente, día veintinueve del referido mes.

Artículo tercero. Los actos a que se refiere el artículo anterior tendrán lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias

que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1964.)

(G. C.—1.058)

DECRETO 405/1964, de 22 de febrero, por el que se convocan elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente ley de Régimen Local ordenan la renovación periódica trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno, corresponde celebrar elecciones para tal fin en el presente año, que habrán de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero actual y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Dispongo:

Artículo primero. Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente ley de Régimen Local en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente, y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo segundo. La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, continúan en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno para cubrir vacantes cuyos anteriores ti-

tulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas con posterioridad a la elección de mil novecientos sesenta y uno por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales; y

f) A los cargos de Consejero de los Cabildos Insulares y Mancomunidades Interinsulares del archipiélago canario que se encuentren en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero. Uno. Se considerarán asimismo vacantes, a efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos en su día por su calidad de Concejales como representantes de los Ayuntamientos respectivos y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de convocatoria de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Dos. Por el contrario, no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos Insulares y Mancomunidades interinsulares cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejales, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía y su cargo de Diputado provincial no deba renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Tres. Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto. Uno. De acuerdo con lo establecido en los párrafos dos y tres del artículo doscientos veintisiete de la ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero del corriente año, las vacantes correspondientes al antiguo grupo de representación corporativa que hubieren de renovarse con arreglo al apartado a) del artículo segundo del presente Decreto se dividirán en dos mitades, asignándose una de ellas a la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la otra mitad a la representación de la Organización Sindical.

Dos. Asimismo, las vacantes de la antigua representación corporativa que hayan de proveerse con arreglo a los apartados b), c), d) y e) del artículo segundo de este Decreto se dividirán igualmente, según el párrafo anterior, entre la representación de Corporaciones y entidades económicas, culturales o profesionales y la de la Organización Sindical; pero los elegidos para cubrirlos sólo desempeñarán el cargo por el tiempo que le faltare al anterior titular para completar el período normal de mandato.

Tres. Cuando la suma de las vacantes de la anterior representación corporativa, a proveer según los dos párrafos anteriores, no fuese par, la vacante sobrante se atribuirá a la representación sindical en la presente convocatoria.

Artículo quinto. Uno. La designación de compromisario para la elección de representantes sindicales se verificará el domingo anterior al señalado para la elección, conforme al artículo séptimo de este Decreto, y en el día inmediato los Delegados provinciales de Sindicatos remitirán a la Junta Provincial del Censo, en triplicado ejemplar y necesariamente a través del Gobernador civil, certificación expresiva de los nombres, apellidos, domicilios y demás circunstancias pertinentes de los elegidos. Simultáneamente, y también en triplicado ejemplar, remitirán a la misma Junta, y por igual conducto, certificación de los candidatos proclamados.

Dos. En todo lo demás, el nombramiento de compromisarios y la proclamación de candidatos para la elección de representantes de la Organización Sindical se regirá por las normas peculiares de ésta.

Artículo sexto. Para las votaciones correspondientes regirán los artículos ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con las modificaciones que en este Decreto se establecen. Tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal, continuando por la de representantes de la Organización Sindical y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. Los compromisarios sindicales podrán votar tantos nombres de los que figuren en la candidatura de su representación como vacantes a proveer de la misma.

Artículo séptimo. Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la ley de Régimen Local, en su nueva redacción, aprobada por Decreto de veintidós de febrero corriente para la elección de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos Insulares, tendrán lugar el domingo veintinueve de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades in-

terinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuatrocientos veintisiete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo octavo. Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus compromisarios en la forma ordinaria de entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Artículo noveno. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto, así como para proveer las dudas que puedan suscitarse en la aplicación del mismo, en relación con el de veintidós de febrero actual por el que se aprueba el texto articulado reformado de la ley de Régimen Local en la materia relativa a elecciones provinciales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1964.)
(G. C.—1.059)

DECRETO 403/1964, de 22 de febrero, por el que se modifica el apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, sobre representación sindical en los Cabildos Insulares de Canarias.

La Ley ciento sesenta y siete, de dos de diciembre último, reformó la base treinta y ocho de las de Régimen local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en orden a la representación sindical en las Diputaciones Provinciales.

No previó dicha Ley, de modo expreso, la aplicación a los Cabildos Insulares de Canarias de los principios por ella establecidos para determinar la representación sindical en las Diputaciones Provinciales de régimen común.

Mas la analogía de funciones de unos y otros Organismos ha motivado que al informar el Pleno del Consejo de Estado sobre la nueva redacción de la parte correspondiente a las elecciones provinciales, del texto articulado de la ley de Régimen Local, haya formulado la recomendación de que se introduzcan en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales las modificaciones necesarias para que, suprimiendo la exclusión en el apartado p) del mismo, referente a los Organismos Sindicales, se haga posible la participación de éstos en los Cabildos Insulares de Canarias.

Dicha reforma ha de articularse de manera que la supresión de aquella exclusión no origine, por el juego conjunto de la reforma introducida por la Ley ciento sesenta y siete de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, el que se dé doble acceso a los Organismos Sindicales en la composición de las Diputaciones Provinciales de régimen común.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro,

Dispongo:

Artículo único. El apartado p) del artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, quedará redactado como sigue: "p) cualesquiera otros Organismos establecidos con carácter oficial y que representen al Estado en una actividad determinada, excluidos los Sindicales. Esta exclusión no será aplicable, sin embargo, a los Cabildos Insulares de Canarias".

Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la ejecución de lo que antecede.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 27 de febrero de 1964.)
(G. C.—1.056)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Beneficencia y Sanidad

ANUNCIO

El excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, por su decreto de fecha 14 de los corrientes, ha resuelto contratar, por subasta pública, el suministro de frutas y verduras, durante el año 1964, a los Establecimientos benéfico-hospitalarios provinciales, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regir en la licitación, el cual se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada (Velázquez, 89), donde puede ser examinado durante las horas hábiles de oficina.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que no serán atendidas las que pudieran presentarse transcurrido dicho plazo.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—55.518)

MINISTERIO DEL EJERCITO

Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 3 de abril se admiten ofertas en la Secretaría de la Junta Central, sita en Madrid, avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, para la adquisición, por concierto directo, de mobiliario y efectos para el Hospital Militar de Madrid «Generalísimo Franco».

La relación de artículos a adquirir, con sus precios límites correspondientes y el pliego de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los licitadores en la Secretaría de la Junta todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Las Casas ofertantes presentarán muestras en el Hospital del mobiliario que se piense ofertar hasta el día 24 de marzo, para que puedan ser examinadas antes de la celebración del acto.

El importe de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 29 de febrero de 1964.

(O.—55.519)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa don Adolfo Rodríguez Asensio, adjudicatario de las obras del proyecto número 944 de «Derribo y retirada de escombros en el Sector del Gran San Blas», por importe de 14.801 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a con-

tar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.
(G. C.—1.032) (O.—55.509)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Fomento de Obras y Construcciones, Sociedad Anónima», adjudicataria de las obras del proyecto número 746-II de «Sendas y aceras en el Sector de la Quintana, 2.ª Fase», por importe de pesetas 30.000.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.
(G. C.—1.031) (O.—55.508)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Pantanos y Canales, S. A.», adjudicataria de las obras del proyecto número 604 de «Pavimentación de aceras en la Manzana III del Polígono C del Sector de la avenida del Generalísimo, Fase I, Parcelas I y III», por importe de 16.286 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.
(G. C.—1.030) (O.—55.507)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores

ANUNCIO

Se anuncia la devolución de la fianza definitiva impuesta por la Empresa «Construcciones Pajares, S. A.», adjudicataria de las obras del proyecto número 1.006 de «Sendas y aceras del Poblado Mínimo de Vallecas», por importe de 29.500 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, se puedan presentar reclamaciones ante esta Comisaría.

Madrid, 20 de febrero de 1964.—El Secretario general, Eduardo Navarro.
(G. C.—1.029) (O.—55.506)

Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares

ANUNCIO

CONCURSO PUBLICO

Dispuesta la celebración de concurso público para adquisición de equipos de radiocomunicaciones, para modernización de Estaciones de T. S. H. de Tierra, por un precio tipo de trece mil quinientas sesenta y un mil novecientas cuarenta pesetas (13.561.940,00 pesetas), se hace público para general

conocimiento que el día 18 de abril próximo, a las once de la mañana, se celebrará concurso público en la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares, sita en el paseo de la Castellana, núm. 51, Madrid.

El presupuesto, memoria, pliegos de condiciones, etc., estarán de manifiesto en la Sección de Intendencia y Contabilidad de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, en papel sellado, en la cuantía prevenida en la ley del Timbre y ajustándose al modelo siguiente:

«Don, mayor de edad, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y sin que concurren en él (1) ninguna de las incompatibilidades establecidas por la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, ni en las expresadas en el Decreto de 13 de mayo de 1955 ni en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni se encuentre comprendido en ninguno de los casos de falta de aptitud legal o de incompatibilidad que señala el vigente Reglamento de Obras y Servicios de la Marina, según afirma mediante la pertinente declaración, debidamente suscrita, que acompaña, se compromete (2) a realizar el suministro o servicio a que se refiere el anuncio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de de 1964, por el precio de pesetas, y con una baja, por tanto, sobre el precio tipo de pesetas, y de acuerdo, en un todo, con el presupuesto y pliegos de condiciones de este suministro o servicio, que declara conocer plenamente; presentando, al efecto de tomar parte en la licitación convocada, además del resguardo de haber constituido la fianza provisional, los documentos precisos, de acuerdo con lo establecido en tales pliegos de condiciones., de de 1964.
(Firma y rúbrica.)»

Deberá, en todo caso, acompañarse a la proposición la documentación exigida por las disposiciones vigentes, para tomar parte en esta clase de licitaciones, y por los pliegos de condiciones que rigen el concurso que se convoca.

La presentación de las proposiciones, que se incluirán en pliegos cerrados, a las que se unirán, por separado, los resguardos de haberse constituido la fianza provisional, podrá hacerse a partir de la publicación de este anuncio en la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares hasta el día 17 de abril próximo anterior al que se fija para la celebración del concurso público. Esta presentación deberá llevarse a cabo en día y horas hábiles de oficina, que son de nueve a catorce.

Asimismo se admitirán proposiciones, con análogos requisitos, durante un plazo de treinta minutos posteriores al momento en que quede constituida reglamentariamente la Junta ante la cual ha de verificarse el expresado concurso.

La fianza provisional, ascendente a 271.238,80 pesetas, deberá ser constituida en la Caja General de Depósitos, en sus sucursales o en cualquiera de las otras formas previstas en el artículo segundo de la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 307, del 23, página 17.609) y Orden ministerial de Hacienda de 22 de junio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

El importe de los anuncios, así como el importe de reintegro del acta del concurso y certificación oficial de la misma, serán de cuenta del adjudicatario.

(1) «ni en su representado o representada (si obra en representación de otra persona individual o jurídica)».

(2) «en la representación que ostenta y que acredita mediante la escritura que acompaña (si obra por representación)».

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Coronel Jefe de la Sección de Intendencia y Contabilidad de la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares, Antonio González de Guzmán.

(G. C.—1.022) (O.—55.498)

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO. - MADRID

Por acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 26 de noviembre de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30) se aprobaron los horarios que en cada época del año habían de regir en las distintas actividades.

Posteriormente, diversos sectores laborales, al amparo del artículo 2.º del citado acuerdo, han solicitado algunas modificaciones de dichos horarios, que se han estimado aceptables, por lo que esta Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, a la vista de las propuestas formuladas por la Organización Sindical, y de acuerdo con los artículos 2, 4 y 6 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y 2 y 17 a 19 de su Reglamento de 16 de octubre de 1948 y artículos 15 y 16 de la ley de Jornada Máxima Legal de 9 de septiembre de 1931, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan aprobados, con efectos a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, los siguientes horarios, que en cada época del año han de regir en las distintas actividades laborales:

MADRID (Capital)

I.-COMERCIO

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
A) DE LA ALIMENTACION:				
Horario general	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,30 a 20,30 (1)
<i>Mayoristas de:</i>				
Aceite	8,00 a 13,00	15,00 a 18,00	8,00 a 13,00	15,00 a 18,00
Cereales y piensos	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00
Comestibles	Jornada semanal de 48 horas			(2)
Frutas y Verduras (Personal de Mayoristas del Mercado Central): Administrativos, Vendedores y Mozos	7,30 a 13,00	18,30 a 21,00	7,00 a 12,00	19,00 a 22,00 (3)
Patatas	8,00 a 14,00	17,00 a 19,00	7,30 a 13,00	16,30 a 19,00
Pescados (Personal de Mayoristas del Mercado Central): Administrativos y Vendedores	7,30 a 13,30	17,00 a 19,00	7,30 a 13,30	17,00 a 19,00
Mozos	5,00 a 12,00		5,00 a 12,00	
Plátanos	7,00 a 13,00	17,00 a 19,00	7,00 a 13,00	17,00 a 19,00
Vinos	9,00 a 13,30	16,30 a 20,00	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30
<i>Minoristas de:</i>				
Frutos secos	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,30 a 20,30 (4)
Leche	8,00 a 14,30	17,30 a 21,00	8,00 a 14,30	17,30 a 21,00 (5)
Pan	7,30 a 14,30	17,30 a 20,30	7,00 a 14,30	18,30 a 21,00 (5)
Pescados	8,00 a 14,00	18,00 a 20,00	8,00 a 14,00	18,00 a 20,00 (6)
Vinos	10,00 a 14,30	17,30 a 21,00	10,00 a 14,30	18,00 a 21,30
<i>Varios:</i>				
Confiterías, Pastelerías y Reposterías	9,30 a 14,30	17,00 a 21,00	9,30 a 14,30	17,30 a 21,30 (7)
Churros (fabricación y venta)	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00 (8)
Gallinejas (fabricación y venta)		16,30 a 21,30		16,30 a 21,30 (9)
Pan (fábricas de)	Jornada de ocho horas, comprendidas entre las 2 y las 20 horas (10)			
Patatas fritas (fabricación y venta)	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00	9,30 a 14,30	18,30 a 21,30 (9)
Vaquerías: Para las de tres ordeños	De 5,00 a 8,00, de 12,00 a 14,30 y de 19,30 a 22,00 (11)			
Para las de dos ordeños	5,00 a 9,00	17,00 a 21,00	5,00 a 9,00	17,00 a 21,00 (11)
B) TEXTIL:				
Horario general	9,30 a 13,30	16,30 a 20,00	9,30 a 13,30	16,30 a 20,00
C) RESTO DEL COMERCIO:				
Horario general	9,00 a 13,30	16,30 a 19,30	9,00 a 13,30	16,30 a 19,30
<i>Mayoristas de:</i>				
Carbón	Comprendido entre las 8 y las 18, con descanso de dos horas		Comprendido entre las 8 y las 19, con descanso de dos horas	
Construcción (materiales de)	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00
Maderas	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00	9,00 a 13,00	15,00 a 19,00 (12)
<i>Minoristas de:</i>				
Carbones	8,00 a 13,00	16,00 a 19,00	8,00 a 13,00	17,00 a 20,00 (13)
D) DROGUERIAS, PERFUMERIAS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, HERBORISTERIAS Y ORTOPEDIAS:				
Horario general	9,30 a 13,30	16,30 a 20,00	9,30 a 13,30	17,00 a 20,30
<i>Varios:</i>				
Bicicletas (Alquiler de)	9,00 a 14,00	16,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 21,00 (14)
Farmacias:				
Horario general	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00 (15)
E) DROGUERIAS, PERFUMERIAS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, HERBORISTERIAS Y ORTOPEDIAS (ZONAS DE TURISMO):				
Las de Carabanchel Alto, Ciudad de los Angeles, Orcasitas, Poblado Marconi, Poblado San Cristóbal, Villaverde Alto, Villaverde Bajo, Carretera de Andalucía, Barajas y Fuencarral	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00	9,30 a 14,00	17,00 a 20,30 (15)
Las de Canillejas	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00 (15)
Las de Vallecas (pueblo)	9,30 a 13,30	16,00 a 20,00	9,30 a 13,30	16,00 a 20,00 (15)
<i>Varios:</i>				
Flores naturales	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00 (16)
Librerías	9,30 a 13,30	16,30 a 20,00	9,30 a 13,30	16,30 a 20,00
Loterías (Administraciones de)	Comprendido entre las 9 y las 22 (17)			
Novelas, revistas y periódicos infantiles (cambio y alquiler)	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00
Optica (en oficinas de farmacia)	9,30 a 14,00	16,30 a 19,30	9,00 a 13,30	16,30 a 19,30 (18)
Pedicuros	9,00 a 13,30	16,00 a 19,00	9,00 a 13,30	16,30 a 19,30
Recambios y accesorios de automóviles	9,00 a 13,00	15,30 a 19,00	9,00 a 13,00	15,30 a 19,00 (19)
Tabacos (Expendedurías de)	9,00 a 14,00	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	16,30 a 21,30 (20)

OBSERVACIONES:

- (1) En los casos de dos festividades consecutivas, el Comercio de Alimentación, en todas sus ramas, podrá abrir por la mañana de la primera de ellas, de 9,00 a 13,00, cerrando en compensación la tarde del miércoles siguiente o abonando a su personal los incrementos legales correspondientes a la media jornada realizada.
- (2) Salvo los tres meses correspondientes a la época de mayor actividad, la jornada de los sábados será de 8,30 a 14,00, y las dos horas y media de diferencia hasta las ocho reglamentarias se distribuirán entre el resto de los días laborables de la semana, según el artículo 10 del Convenio Colectivo Sindical aprobado en 12 de mayo de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 25).
- (3) El principio y fin del horario de verano será fijado en cada momento por la Delegación Provincial de Trabajo, a propuesta del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.
- (4) Los domingos, de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.
- (5) Los domingos, de 7,30 a 15,00 con descanso semanal compensatorio.
- (6) Los sábados y vísperas de festivos, de 8,00 a 14,00 y de 17,00 a 20,00, según el Convenio Colectivo Sindical de 17 de mayo de 1962.—En los casos de dos festividades consecutivas podrán abrir en la mañana de la primera de ellas, de 9,00 a 13,00, cerrando en compensación la tarde del miércoles de la primera semana siguiente en que no haya más día festivo que el domingo, o abonando a su personal los incrementos legales correspondientes a la media jornada realizada.
- (7) De acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre de 1918, fuera del horario general del Comercio de la Alimentación, sólo podrán vender artículos de su comercio ordinario, a cuyo efecto se dispondrá de la debida separación —que se someterá a la aprobación de la Inspección de Trabajo— entre los artículos de venta permitida y prohibida.—Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.
- (8) Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los lunes, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 25 de noviembre de 1959 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 3 de diciembre).
- (9) Los domingos, igual horario, cerrando en compensación los miércoles, según acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 8 de junio de 1954 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 18).
- (10) Los domingos igual horario, con descanso semanal compensatorio, según artículo 38 de la Reglamentación de 12 de julio de 1946.
- (11) Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 25 de abril de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 4 de mayo). Para todas, igual horario los domingos, con descanso semanal compensatorio.
- (12) Las empresas que cierren los sábados por la tarde podrán abrir por la mañana todos los días de la semana a las 8,30 horas.
- (13) En los casos de dos festividades consecutivas podrán abrir en la mañana de la primera de ellas, con descanso compensatorio.
- (14) Los domingos, igual horario, con descanso semanal compensatorio.
- (15) Independientemente, los Turnos de Guardia establecidos por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- (16) Los domingos, de 10,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.
- (17) La hora de cierre puede ser prolongada en todas las vísperas de sorteo hasta la hora señalada como límite máximo para la admisión de billetes devueltos como sobrante de venta, que es, en todos los sorteos, de las 23,00 a las 24,00 horas, excepto en el denominado de Navidad, que es de las 24,00 a las 2,00 horas. (Señalado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el artículo 218 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1953.)
- Podrán abrir los domingos que sean víspera o antevíspera de sorteo; pero en tales casos habrán de permanecer cerradas el día en que dicho sorteo se verifique, según el artículo 39 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940.
- (18) Según Orden del Ministerio de Comercio de 4 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 14).
- (19) Cerrarán los sábados por la tarde.
- (20) La venta de objetos de escritorio, papelería, artículos de regalo y fumador, etc., etc., sólo podrá ser realizada dentro de los horarios generales establecidos para la venta de cada uno de dichos artículos, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre siguiente.
- Los domingos, y por lo que se refiere a la venta exclusiva de tabaco, papel de fumar, cerillas y efectos timbrados, observarán igual horario en turno alterno, que figurará en el correspondiente Cuadro Horario, y, cuando sólo exista una expendeduría en la localidad, ésta permanecerá abierta durante cuatro horas de la mañana de todos ellos, gozando su personal de media jornada de descanso en un día hábil de la semana inmediata siguiente, según el artículo 38 del Reglamento de 25 de enero de 1941 para aplicación de la ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940.

II.—SERVICIOS DE HIGIENE Y LIMPIEZA

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Baños (Casas de)	Comprendido entre las 9 y las 21			
Limpiabotas (Salones de)	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00
Peluquerías de caballeros	9,00 a 13,30	16,30 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00
Piscinas	48 horas semanales si la jornada es partida y 42 si es continuada			
Porterías de fincas urbanas	7,30 a 22,30		De 7,30 a 23,00	

OBSERVACIONES:

- (21) Los domingos, de 9,00 a 14,00, con descanso semanal compensatorio.
- (22) Los días festivos, durante la mañana y hasta las 14,00 horas, podrá trabajarse cuatro horas, teniendo en compensación un descanso de media jornada un día hábil de la semana. Sin embargo, serán días de cierre absoluto los de Viernes Santo, San José Artesano, Corpus Christi, 18 de Julio, Inmaculada Concepción y Natividad del Señor, según la Reglamentación de 10 de septiembre de 1943 y el Convenio Colectivo Sindical de 4 de septiembre de 1962.
- (23) En los casos de dos días de fiesta seguidos podrán abrir el primero de ellos, si no fuera domingo, y, en otro caso, el segundo, según el artículo 34 de la Reglamentación de 16 de marzo de 1950.
- (24) Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 13 de diciembre de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 22), se recomienda a las empresas que en todos los servicios y trabajos que lo permitan señalen la jornada continuada de siete horas diarias.
- (25) Según el artículo 6.º de las Ordenanzas de Policía Urbana y de Gobierno de la Villa de Madrid, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación en 29 de noviembre de 1950, modificado por acuerdos del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de 26 de diciembre de 1962 y 13 de marzo de 1963.

III.—OFICINAS PRIVADAS

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Horario general	Libertad de horario, sin rebasar las 13 por la mañana y 18,30 por la tarde			
Agencias de Aduanas	9,00 a 14,00	16,30 a 18,30	De 8 a 14	
Agencias de Publicidad	9,00 a 13,30	16,00 a 19,00	9,00 a 13,30	16,00 a 19,00
Agencias de Viajes	Jornada semanal de 48 horas			
Banca privada	De 8,50 a 17 (salvo los sábados, que será de 8,30 a 14,30)		De 8 a 14,30 (salvo los sábados, que será de 8 a 14)	
Distribución Cinematográfica	De 16 de septiembre a 15 de junio: 45 horas semanales		De 16 de junio a 15 de septiembre: 42 horas semanales	
Oficinas de Importación y Exportación	Horario general			
Seguros	De 8,00 a 15,00		De 8,00 a 15,00	

OBSERVACIONES:

- (26) El personal sin contacto con el público vacará los sábados por la tarde, excepto cuando no lo permita la organización de los servicios, en cuyo caso vacará cualquier otra tarde de la semana; y el personal que tenga contacto con el público fuera de temporada y en período que no exceda de cuatro meses se turnará, utilizando el número indispensable de productores, para vacar los sábados por la tarde, o en cualquier otra tarde de la semana, conforme decida la dirección de la empresa, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 1 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 19).
- (27) En los centros de trabajo que se acuerde entre el personal solicitarlo a través de los representantes sindicales, las empresas no pondrán dificultad para convenir períodos de descanso superior, que se llevarán a efecto prolongando la hora de salida del trabajo por la tarde, en igual duración al aumento de la interrupción de la jornada, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 14 de octubre de 1961.
- (28) Según el artículo 27 del Convenio Colectivo Sindical de 11 de julio de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24).
- (29) Las que no tengan almacenes, establecimientos, departamentos o servicios que por necesidad de la práctica y uso comercial o por imperativo legal tengan que tener un horario especial de trabajo concederán a todos los productores la jornada intensiva durante noventa días naturales ininterrumpidos dentro del período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 8 de noviembre de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 23).
- (30) Según la Orden de 30 de julio de 1956, que modifica el artículo 37 de la Reglamentación de 28 de junio de 1947.

IV.-INDUSTRIAS Y TALLERES

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Horario general	Libertad de horario, sin rebasar las 18 horas (31)			
Aglomerados de carbón	8,00 a 13,00	14,00 a 17,00	8,00 a 13,00	14,00 a 17,00
Carpintería de armar	8,00 a 13,00	15,00 a 18,00	8,00 a 13,00	15,00 a 18,00
Carpintería, envases, torno, modelaje, cestería, ebanistería y otros	Jornada de ocho horas y media de lunes a viernes y de 8 a 13,30 los sábados (32)			
Confección de prendas de peletería	De 1 de septiembre a 30 de junio: El mismo horario del comercio en general		De 1 de julio a 31 de agosto: siete horas y media diarias (33)	
Construcción en general	9,00 a 13,00	14,00 a 18,00	9,00 a 13,00	14,00 a 18,00
Estudios fotográficos	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00	10,00 a 14,00	17,30 a 21,30 (16)
Industrias de la madera en general	De 9,00 a 13,00 y de 15,00 a 19,00			
Industrias Químico-Farmacéuticas... ..	De 21 de septiembre a 20 de junio: 48 horas semanales		De 21 de junio a 20 de septiembre: siete horas y media de jornada continuada (34)	
Tapicería y estuchistas	Jornada de ocho horas y media de lunes a viernes y de 8 a 13,30 los sábados (35)			

OBSERVACIONES:

- (31) A las industrias y talleres que tengan predominante carácter comercial en su relación con el público, les será de aplicación el horario correspondiente señalado para la respectiva actividad mercantil.
- (32) Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 4 de enero de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 15).
- (33) Según el Convenio Colectivo Sindical de 18 de abril de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 27).
- (34) Según el Convenio Colectivo Sindical de 12 de mayo de 1962 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 30).
- (35) Según el Convenio Colectivo Sindical aprobado en 4 de enero de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 24).

V.-ESPECTACULOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES

	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Locales de espectáculos:				
Personal administrativo	Ocho horas diarias de lunes a viernes, y cinco, el sábado por la mañana (36)			
Personal de cabina de cines de sesión continua... ..	Siete horas consecutivas (37)			
Restante personal	Jornada normal de ocho horas, en dos periodos, o de siete horas consecutivas (36)			
<i>Horas de cierre.</i> —Según Orden del Ministerio de la Gobernación de 18 de enero de 1962 ("B. O. E." del 20) y disposiciones complementarias:				
Cinematógrafos	A las 0,30 horas		A las 0,30 horas (38)	
Teatros de cualquier clase	A las 0,45 horas		A la 1,00 hora	
Circos y frontones	A las 0,30 horas		A la 1,00 hora	
Espectáculos al aire libre durante los meses de junio a septiembre			A la 1,00 hora	
Verbenas, kermeses y fiestas populares análogas			A la 1,30 horas	
Restaurantes, cafés, cafeterías, bares, boleras y establecimientos similares	A las 2,00 horas		A las 2,00 horas	
Tabernas	A las 24,00 horas		A las 24,00 horas (39)	
Casinos y Círculos de recreo	Deberán atenerse, en cada caso, a las de la actividad similar			
Salas de fiestas y tablados folklóricos	A las 3,30 horas		A las 3,30 horas	

OBSERVACIONES:

- (36) Según el artículo 44 de la Reglamentación de 29 de abril de 1950.
- (37) Según resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de marzo de 1951.
- (38) En casos de proyección de películas de largo metraje pueden pedir autorización para prolongar la hora de cierre, sin rebasar en ningún caso la de los teatros.
- (39) Siendo el coqueo su comercio ordinario, la venta de vinos al por menor sólo podrá ser realizada en los mismos días y horas que los minoristas de vinos, de acuerdo con el artículo 17 de la ley de Jornada Mercantil de 4 de julio de 1918 y artículo 23 de su Reglamento de 16 de octubre siguiente.

MADRID

(Resto de la provincia)

ZONA 1. ^a —Alcalá de Henares, Getafe y Pozuelo de Alarcón (excepto los pueblos agrícolas de sus comarcas):	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Comercio en general	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00	9,00 a 14,00	17,00 a 20,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00 (5)
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00 (7)
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00 (8)
Peluquerías de caballeros	9,00 a 13,00	16,30 a 20,30	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30 (23)
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00 (23)
Farmacías en Getafe	9,30 a 14,00	15,30 a 20,30	9,30 a 14,00	15,30 a 20,30
ZONA 2. ^a —Aranjuez (excepto los pueblos agrícolas de su comarca):				
Comercio en general	8,30 a 13,00	16,30 a 20,00	8,30 a 13,00	17,30 a 21,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 12,00	17,00 a 20,00	7,00 a 12,00	18,00 a 21,00 (5)
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	17,00 a 22,00 (7)
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00 (8)
Peluquerías de caballeros	9,30 a 13,30	16,30 a 20,30	9,30 a 13,30	17,30 a 21,30 (23)
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00 (23)
Farmacías en Aranjuez	9,30 a 13,30	16,00 a 20,00	9,30 a 13,30	16,00 a 20,00

ZONA 3. ^a —Comarca de Villarejo de Salvanes:	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 14 de mayo MAÑANA	TARDE	De 15 de mayo a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00 (5)
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,00	17,00 a 22,00 (7)
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00 (8)
Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00 (23)
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00 (23)

ZONA 4ª—Comarcas de San Lorenzo del Escorial, Collado Villalba y San Martín de Valdeiglesias:	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Comercio en general:				
Comarca de San Martín de Valdeiglesias	8,00 a 13,30	17,30 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00
Restantes comarcas de la zona	9,00 a 13,30	17,00 a 20,30	8,30 a 13,00	17,30 a 21,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00 (5)
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,30 a 14,30	17,00 a 21,30 (7)
Churrerías	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00	6,30 a 11,00	17,30 a 21,00 (8)
Peluquerías de caballeros	9,00 a 13,30	16,30 a 20,00	9,00 a 13,00	17,00 a 21,00 (23)
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	9,30 a 14,00	16,30 a 20,00 (23)

ZONA 5ª—Comarcas de Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Navalcarnero, Torrelaguna y pueblos agrícolas de las Zonas 1.ª y 2.ª:	INVIERNO		VERANO	
	De 1 de octubre a 31 de mayo MAÑANA	TARDE	De 1 de junio a 30 de septiembre MAÑANA	TARDE
Comercio en general	8,30 a 13,30	17,00 a 20,00	8,00 a 13,00	18,00 a 21,00
Despachos de pan y leche	7,00 a 13,30	17,00 a 20,00	6,00 a 12,30	18,00 a 21,00 (5)
Confiterías, Pastelerías, Reposterías y similares	9,00 a 14,30	16,00 a 21,00	9,00 a 14,30	17,00 a 22,00 (7)
Churrerías	6,30 a 11,00	17,00 a 21,00	6,30 a 12,00	18,30 a 21,00 (8)
Peluquerías de caballeros	10,00 a 13,30	16,30 a 21,00	10,00 a 13,00	17,00 a 22,00 (23)
Peluquerías de señoras	10,00 a 14,00	16,00 a 20,00	10,00 a 14,00	17,00 a 21,00 (23)

OBSERVACIONES:
En las cinco zonas anteriores las restantes actividades no señaladas expresamente tendrán los mismos horarios generales que en Madrid (capital).

Artículo 2.º Aquellas actividades que estimen que ajustarse a los horarios anteriormente establecidos les pueda ocasionar perjuicios o trastornos al público, podrán exponerlo razonadamente por conducto de la Organización Sindical, solicitando el horario que estimen más adecuado para todas las empresas del respectivo gremio, a los efectos del artículo 3.º de la Orden de 19 de abril de 1961 (BOLETINES OFICIALES de 25 de abril y 23 de mayo).

Artículo 3.º Todas las empresas afectadas por esta disposición deberán tener expuesto en sitio visible el correspondiente Cuadro Horario, debidamente autorizado por la Inspección Provincial de Trabajo; y aquellas cuyo horario exceda de la jornada máxima legal, trabajen a turnos o estén excluidas o exceptuadas del descanso dominical deberán extender, para entregar a cada uno de sus trabajadores, el correspondiente Cuadro Horario de Trabajador, conforme establece el acuerdo de esta Delegación de 15 de noviembre de 1963 (BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21).

Artículo 4.º De acuerdo con las instrucciones emanadas del Ministerio de la Gobernación, la Policía Urbana y la Guardia Civil, en sus respectivas competencias, velarán por la observancia de dichos horarios, y en los casos de transgresión de los mismos que supongan infracción de carácter laboral cursarán las correspondientes denuncias a la Inspección Provincial de Trabajo (paseo del Pintor Rosales, número 38), a los efectos oportunos.

Artículo 5.º La Organización Sindical, de acuerdo con los artículos 4.º y 37 del Reglamento de 13 de julio de 1940 y apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 21 de julio de 1962, colaborará con la Inspección de Trabajo en la vigilancia del cumplimiento de los anteriores horarios, en la forma que a tal efecto se establezca.

Artículo 6.º Las infracciones de lo dispuesto en este acuerdo serán objeto de propuesta de sanción por la Inspección de Trabajo con multas de 25 a 25.000 pesetas.

Madrid, 21 de febrero de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.—Visto bueno: El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—860)

Recaudación de Hacienda en la Zona de Centro

Subasta de bienes

EDICTO

Don Manuel Morales Zazo, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro de esta capital.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que por débitos a favor de la Hacienda Pública se sigue en esta Oficina recaudatoria contra «Martosán, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Atocha, núm. 14, primero izquierda, importantes en su principal, recargos y costas presumibles a 635.876,96 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados al deudor «Martosán, Sociedad Anónima», a que este expediente se refiere, sin que el mismo haya satisfcho sus descubiertos, procédase a la venta de aquellos en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia, señalando para la misma el día 17 de marzo de 1964, a las once horas de su mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación. Y si transcurrida una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas.—Notifíquese esta providencia a la parte expedientada, al depositario y a quien más proceda, y anúnciese al público por medio de edicto en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Centro y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si la valoración de los bienes excediese de 25.000 pesetas, conforme a cuanto dispone el artículo 89 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.—Madrid, a 22 de febrero de 1964.

Efectos que se subastan y su tasación

Lote único:

Un despacho, compuesto de: un tresillo tapizado en pana de color granate, 3.500 pesetas.

Tres sillas y un sillón tapizados, haciendo juego, 850 pesetas.

Una mesa de despacho, de madera de castaño, con cinco cajones, 1.600 pesetas.

Un fichero de madera de castaño, con dos persianas correderas, 1.500 pesetas.

Un tresillo, con asiento y respaldo de enea, 900 pesetas.

Tres sillas, 360 pesetas.

Un despacho, compuesto de: una mesa de despacho, con siete cajones, 1.750 pesetas.

Un armario con seis cajones y seis puertas, 3.250 pesetas.

Una mesa para máquina de escribir, 300 pesetas.

Un armario metálico, con dos puertas tamaño 2 x 1,20 x 0,50, pesetas 3.500.

Un despacho, compuesto de: un armario con cuatro puertas y tres cajones, 4.500 pesetas.

Una mesa de despacho, con cinco cajones y luna en la parte superior, 2.600 pesetas.

Una mesa de centro, rectangular (todo ello en madera de caoba), 450 pesetas.

Una lámpara de bronce, con seis luces, 1.300 pesetas.

Un despacho, compuesto de: una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo HOM. 40, carro grande, núm. 126.701, pesetas 4.500.

Una mesa de despacho, de madera de castaño, con siete cajones, 1.450 pesetas.

Dos sillas y un sillón de madera curvada, 320 pesetas.

Un armario fichero, con dos puertas y dos persianas correderas, madera de castaño, de 2,5 x 2,4, pesetas 3.500.

Un fichero metálico, con cuatro cajones, tipo folio, 600 pesetas.

Una lámpara de bronce, con seis luces, 1.300 pesetas.

Un armario de madera de castaño, con dos puertas de cristal y un fichero lateral, con persiana corredera, 2.500 pesetas.

Valor total: 40.530 pesetas.

Condiciones a que se ajustará la subasta

Para su remate, que tendrá lugar en las Oficinas de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Centro, sitas en la calle de la Madera, núm. 1, piso segundo derecha, de esta capital, se ha señalado el ya indicado día 17 de marzo de 1964, a las once horas de su mañana.

Durante la primera hora, después de abierto el remate, se admitirán posturas que cubran los dos tercios de la tasación, no admitiéndose otras más bajas. Y si transcurrido este tiempo no se hubiese presentado ninguna, se admitirán en el plazo de media hora posturas que cubran el importe del débito, recargos y costas.

Para tomar parte en el acto los licitadores habrán de consignar en la Mesa el 5 por 100 del precio de tasación durante la primera hora, y de licitarse en la media hora siguiente, el 5 por 100 del importe de los débitos.

Si el adjudicatario desembolsara a renglón seguido la diferencia entre el depósito que constituyó y el precio de su remate, se devolverán en el acto a los demás licitadores sus respectivos depósitos. En el caso de no encontrarse presentes se consignarán sus importes en la Caja General de Depósitos dentro del tercer día a contar desde el de la subasta, y a disposición del ilustrísimo señor Tesorero de Hacienda de esta provincia. Si dicho adjudicatario se reserva el plazo de veinticuatro horas para liquidar el precio del remate, los restantes depósitos se retendrán por dicho término, al objeto que, al finalizar este plazo sin haberse efectuado por aquel el ingreso aludido, se transfiera entonces el derecho de adjudicación al siguiente mayor postor, y así sucesiva-

mente hasta que por alguno de ellos se abone la diferencia entre el depósito y su personal oferta, en cuyo momento se devolverán todos los demás depósitos. Los licitadores que hayan resultado sucesivamente adjudicatarios y no hubieran ingresado su remate, perderán su depósito, que se ingresarán en las arcas del Tesoro Público, con aplicación a «Recursos eventuales».

Los bienes objeto de remate pueden ser vistos por quienes lo deseen todos los días laborables, de diez a trece y de dieciséis a diecinueve horas, y se hallan en el domicilio social de la entidad deudora «Martosán, Sociedad Anónima», calle de Atocha, núm. 14, piso primero izquierda, Madrid.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto convocando licitadores, y en cumplimiento a lo dispuesto en el antes citado artículo 89 del vigente Estatuto de Recaudación.

Madrid, 22 de febrero de 1964.—El Recaudador (Firmado).

(C.—25.488)

Magistratura de Trabajo núm. 1. de Madrid

CEDULA DE CITACION

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos seguidos en esta Magistratura de Trabajo número uno, de las de esta capital, sita en Martínez Campos, veintisiete, con el número ciento ocho, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancia de Manuel Aguilar Carcajosa, contra la Empresa «Rifersán», propiedad de don José Sánchez Guerrero Delgado, sobre despido, por la presente se cita al demandado don José Sánchez Guerrero Delgado, propietario de la Empresa «Rifersán», cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Sala audiencia de esta Magistratura el día diez de marzo próximo, a sus once treinta horas, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, así como para prestar con-

fesión judicial; previniéndole que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderán tales actos por falta injustificada de asistencia, así como que se encuentra a su disposición, en Secretaría la correspondientes copia de demanda.

Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Santos Valverde. (B.—622)

PROVIDENCIAS JUDICIALES
JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario por los trámites que regula el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Juan Avila Plá, en nombre y representación de don César Pérez Santana y Santana y su esposa, doña María del Carmen de la Gándara Ustara, contra don Miguel Agudo García, representado por el Procurador don Angel Casteleiro Macein, sobre reclamación de un préstamo hipotecario, sus intereses, gastos y costas; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, la finca hipotecada, siguiente:

«Tierra procedente de la hacienda conocida por «Quintería de Marta», sita en La Mancha, del mismo nombre, término de Campo de Criptana, de haber, en junto, ciento treinta y cinco fanegas, equivalentes a sesenta y cuatro hectáreas, veintisiete áreas y nueve centiáreas; de ellas, sesenta y tres hectáreas cincuenta y tres áreas noventa y cuatro centiáreas, destinadas al cultivo de la vid, con ciento cuarenta y dos mil cepas, y las restantes sesenta y tres áreas quince centiáreas, que se destinaron a cereales, están ocupadas por el pozo que se dirá y terrenos circundantes del mismo. Dentro de su perímetro existe una casa quintería (y agua) a un agua y a una sola planta, compuesta de cuarto, cuadra y cocina, con una longitud de diez metros y anchura de cuatro cincuenta metros; casa que se sitúa, aproximadamente, en el centro del viñado, y en la confluencia de éste con la tierra cereal, parte Sur, y la más alta de la finca, un pozo común ovalado de dos metros de longitud por uno cincuenta de ancho y dieciocho y medio de profundidad al agua, y a partir de ella un artesiano, de cuarenta metros de fondo por veinticinco centímetros de diámetro; una sala subterránea, para instalación de maquinaria, a nueve metros de profundidad y dimensiones, aproximadas, de ocho metros de largo, cuatro de ancho y dos setenta de altura; escalera de bajada a dicha sala, con su caseta sobre la superficie, y otra caseta adecuada para la instalación de un transformador eléctrico sobre un cuadrado de tres metros de lado y altura de siete metros veinticinco centímetros. El repetido pozo y dependencias a él anejas que últimamente se enumeran tienen sus entradas y salidas al camino llamado del Alcázar, mediante un carril dejado al efecto al vender a don Benigno Jareño Losa otras parcelas, carril que divide dichas parcelas de Norte a Sur, y la totalidad del inmueble linda: a Saliente, Ramón Isarre y Esperanza Agudo; Mediodía, Benigno Jareño Losa; Poniente, camino de Alcázar y Ramón Barreda, en parte separado éste por el camino de los Brazales, que sigue dividiendo la finca, y Norte, el mismo Ramón Barreda y Luis Agudo.»

Para cuyo remate se ha señalado el día dos de abril próximo, a las doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo de subasta el de dos millones seiscientos veinticinco mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento que sirvió para la primera, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Andrés Gallardo. (A.—34.698)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de los de esta capital.

En virtud del proveído dictado en el día de hoy en el juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de don Miguel Zapata Sánchez, contra don Marcelo Guijarro Alonso, sobre reclamación de cantidad, se acordó sacar a primera pública y judicial subasta los bienes embargados como de la propiedad de dicho demandado, y que son: un televisor, marca «Askar», de 21 pulgadas, en funcionamiento, por el precio de tasación de ocho mil quinientas pesetas; señalándose para la misma la Sala audiencia de este Juzgado y el día once del próximo mes de marzo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Segunda

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que podrá tomarse parte en la indicada a calidad de ceder a tercero, y que el aparato que se subasta se encuentra depositado en el demandado, calle Salsipuedes, treinta y uno, Villaverde.

Y para que sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con antelación, por lo menos, de ocho días al señalado, expido el presente, visado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez, en Madrid, a trece de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado). (A.—34.696)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de suspensión de pagos que ante el Juzgado de mi cargo se tramita a instancia de la Entidad «San Bernardo, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle de Quintana, número quince, y con sucursal en Astorga (León), y que se dedica a la explotación de mi-

nas de hierro, se ha acordado suspender la Junta de Acreedores que se hallaba señalada para el día cuatro de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, y sustituirla por el procedimiento escrito que establece el artículo dieciocho de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós.

Y a fin de que sirva de notificación a todos los acreedores de dicha Sociedad, se expide el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Acisclo Torrecilla Perea.—El Juez de primera instancia, Luis Cabrerizo Botija. (A.—34.701)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio de mayor cuantía seguido a instancia de don Javier García del Valle, contra la Entidad «Productos Alimenticios Madrileños, S. A.», sobre reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, de una furgoneta embargada en este juicio, y por el tipo de sesenta mil pesetas, en que la misma ha sido tasada.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de marzo próximo, a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada furgoneta sale a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar.

Y que el automóvil de que se trata se encuentra en la calle de Nicolás Usera, número once, de Madrid. Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.702)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor don Francisco López Quintana, Magistrado, Juez de instrucción del número 16, de esta capital, en la pieza separada de responsabilidad civil dimanante del sumario tramitado con el núm. 360, de 1955, sobre falsedad y estafa, contra el procesado Angel Barreno García, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de un automóvil marca «Renault», matrícula M-88428, clase turismo, motor explosión número 30894, número de cilindros 4, de potencia 7 HP, bastidor 1482434, número total de asientos 4, embargado a dicho procesado.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, piso segundo, se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de marzo, a las doce y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta mil pesetas, una vez reducido el 25 por 100 de la cantidad de cuarenta mil en que fué tasado pericialmente el mencionado vehículo, sin que sea admisible postura alguna que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. El automóvil de referencia se encuentra depositado en la calle de Alenza, núm. 20, Continental Auto, S. A.

Cuarta. Se advierte a los licitadores que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que el futuro rematante quedará obligado a cumplir cuantos trámites administrativos exijan las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid, a 19 de febrero de 1964.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado). (C.—25.481)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por la Sociedad Anónima «Laboratorios e Industrias Ivén», contra don Luis Montes Porras, representada la primera por el Procurador señor Pinillas Peco, sobre reclamación de cantidad; en los cuales, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, que se celebrará, por primera vez, en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día dieciocho de marzo próximo, a las doce de su mañana, y por el tipo en que ha sido tasada de nueve mil pesetas, la motocicleta embargada al demandado, marca «Vespa», matrícula de Madrid M-312.024, de 150 centímetros cúbicos, cuatro velocidades, sillín corrido y cuenta kilómetros.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en metálico, sobre la mesa de este Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del tipo expresado de nueve mil pesetas.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a tercero; y

Que el vehículo que se subasta se encuentra depositado en la entidad demandante, sita en la avenida de San Fermín, número tres.

Dado en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.697)

JUZGADO NUMERO 19

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de los de esta capital, se siguen autos incidentales promovidos por la Empresa Municipal de Transportes, contra doña Fernanda y doña Facunda Sánchez Cristina, don Enrique Jimeno Monraval y los ignorados herederos o causahabientes de doña Facunda Cristina Castillo, sobre resolución de contrato de arrendamiento del local de negocio sito en la tienda número dos de la casa número ciento cincuenta y cuatro de la calle de Alcalá, de esta capital, en los cuales, en providencia del día de hoy, se ha admitido a trámite la demanda interpuesta, que se ha acordado sustanciar por los establecidos para los incidentes en la ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con la de Arrendamientos Urbanos, e igualmente se ha acordado conferir traslado de dicha demanda, por medio de la presente, a los ignorados herederos o causahabientes de doña Facunda Cristina Castillo, emplazándoles para que dentro del plazo de seis días comparezcan en los indicados autos, personándose en forma, y contesten la demanda, significándoles que en la Secretaría de este Juzgado obran a su disposición las copias de dicha demanda y de los documentos a ella acompañados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los ignorados herederos o causahabientes de doña Facunda Cristina Castillo, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a catorce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado). (A.—34.686)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE NOTIFICACION

Por este Juzgado de primera instancia número veintidós, de Madrid, ha sido dictada la sentencia, que en su parte necesaria dice así:

Sentencia

En Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El señor don Francisco García Rosado, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número veintidós, de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: demandante, «Cantó, Sociedad Limitada», domiciliada en Madrid, representada en autos por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido y defendida por el Letrado don Juan Cantó; demandada, don Tomás Blanco de Inés, con domicilio en esta capital, calle de Bravo Murillo, veintinueve, en la actualidad en paradero ignorado, sin representación ni defensa por no haber comparecido en autos, estando declarado en beldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando se tenga por ampliada la sentencia de remate dictada con fecha veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a los nuevos plazos vencidos y reclamados de tres mil seiscientos setenta pesetas de principal, más los gastos de protesto, intereses legales y costas, respecto de cuyas cantidades se seguirá también adelante la ejecución despachada contra don Tomás Blanco de Inés, a instancia de «Cantó, Sociedad Limitada». — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García Rosado. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Tomás Blanco de Inés, cuyo paradero se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet. — Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—34.693)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario seguido bajo el número doscientos treinta y dos, de mil novecientos cincuenta y dos, contra Isidro Zamora Zamora, sobre muerte por imprudencia, y en cumplimiento de carta orden de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, para hacer efectivas las indemnizaciones impuestas al mismo, se sacan a pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes muebles que fueron embargados a dicho responsable, consistentes en:

Una machacadora de boca 200 x 110, con motor de 4 HP, número 72.258, valorada en veintiséis mil pesetas.

Una lavadora de hierro, con motor de 2 HP, número 12.211, valorada en doce mil pesetas.

Un molino de rodillos doble, con motor de 4,50 HP, número 12.256, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Un molino de piedras de 1,30, completo, con sus piedras y piezas especiales para moler minerales y motor de 20 HP, número 8.966, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Un molino de piedras de 1,30 metros, completo, con sus piedras y piezas especiales para moler mineral y motor de 20 HP, número 234.634, valorado en treinta y cinco mil pesetas.

Un tamiz vibrante, tipo EP-1, número 97, de 2 x 0,45 metros de superficie útil, valorado en doce mil pesetas.

Un tamiz vibrante, tipo EP, número 106, de 2 x 0,45 metros de superficie útil, valorado en doce mil pesetas.

Una máquina de escribir, marca «Hispano Olivetti», modelo M. 40, con carro de 90 espacios, número 135.142, valorada en cinco mil pesetas.

Dos mesas de despacho, en madera de castaño; una mesa para máquina de escribir, de madera de castaño; dos sillones de madera de castaño; tres sillones de madera de castaño; un mostrador, de 1,50 metros de largo por 40 centímetros de ancho, de madera de castaño, valorados en quince mil pesetas.

Una percha de madera de castaño, de cuatro perchas, valorada en veinticinco pesetas.

Dos hornos secaderos, valorados en cuatro mil pesetas.

Dos piedras de molino de repuesto de 1,30 metros, valoradas en seis mil pesetas.

Una instalación para mover las piedras de molino, la cual consta de cuatro columnas, vigas dobles y una diferencial, valorada en ocho mil pesetas.

Un quemador de Felo-oil, valorado en nueve mil quinientas pesetas.

Una báscula de carga; tres carretillas de mano, de hierro dos de ellas y una de madera, con ruedas de goma; una pieza de tela metálica de dos metros de largo por dos metros cuarenta centímetros de ancha, y un torno de mesa, de hierro, valorados en veinte mil pesetas.

Una instalación de alta tensión, valorada en setenta y cinco mil pesetas.

El valor total de los bienes asciende a la cantidad de trescientas nueve mil quinientas veinticinco pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día trece de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta localidad, bajo las condiciones siguientes:

a) No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo total de los bienes.

b) Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

c) Que los bienes embargados se encuentran depositados en poder del penado Isidro Zamora Zamora, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Guzmán el Bueno, número treinta y siete, los que podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, sin derecho a ulterior reclamación.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario, Federico Orellana.—El Juez de primera instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón. (G. C.—1.045) (C.—25.538)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número cincuenta y nueve, de mil novecientos sesenta y tres, se han seguidos autos de proceso de cognición entre las partes que luego se dirán, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa de Madrid, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto el presente proceso civil de cognición, seguido entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de «Jussa Ley y Empresa, S. L.», con domicilio social en Madrid, calle de Santa Isabel, treinta y nueve; y de la otra, y como demandados, don Antonio Greca Aza, mayor de edad, soltero, industrial, con domicilio en la calle de Carvajales, diecinueve, y don Carlos Durán Barquero, ma-

yor de edad, soltero, industrial, y cuyo último domicilio conocido es en la calle de Carvajales, número once, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Francisco Reina Guerra, en nombre y representación de «Jussa Ley y Empresa, S. L.», debo condenar y condeno al demandado don Antonio Greca Aza a que tan pronto sea firme esta resolución pague a la entidad actora o a quien legalmente la represente la suma de nueve mil cien pesetas reclamadas como principal, con expresa imposición a dicho demandado de las costas causadas en este procedimiento, sin perjuicio de que pueda ejercitar su derecho contra el demandado don Carlos Durán Barquero, conforme previene el artículo mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil, y debo absolver y absuelvo libremente al expresado demandado don Carlos Durán Barquero. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma prevenida por la Ley, caso de no interesarse su notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

Publicación

Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, en el mismo día de su fecha; doy fe.—A. Ramírez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Carlos Durán Barquero, mayor de edad, soltero, industrial, domiciliado últimamente en la calle de Carvajales, número once, y cuyo actual paradero se desconoce, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—34.695)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número noventa y cuatro de orden, del año mil novecientos sesenta y tres, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia del Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de doña Rosario Gutiérrez Fausto, contra don Miguel García y los ignorados herederos de doña Josefa García Velada, sobre resolución de contrato de inquilinato, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a doce de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador de los Tribunales, don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de doña Rosario Gutiérrez Fausto, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, con domicilio en la calle de Mejía Lequerica, número doce; y de la otra, como demandados, don Miguel García Sánchez, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado en San Onofre, tres, primero derecha; y los ignorados herederos de doña Josefa García Velada, sobre resolución del contrato de inquilinato del piso primero, letra D, de la casa número tres de la calle de San Onofre, de esta capital; gastos y costas; y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de doña Rosario Gutiérrez Fausto, contra don Miguel García Sánchez y los ignorados herederos de doña Josefa García Velada, debo

declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato del piso primero, letra D, de la casa número tres de la calle de San Onofre, de esta capital, condenando a los demandados a que lo desalojen y dejen a la libre disposición de la actora dentro del término de cuatro meses, si se cumplen los requisitos del artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de Arrendamientos, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento; todo ello con expresa imposición de las costas causadas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez. (Rubricado.)

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de doña Josefa García Velada, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—34.691)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iñiguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, bajo el número doscientos nueve, de mil novecientos sesenta y tres, y sobre reclamación de cantidad, se siguen a instancia de don Antonio Sánchez Molini, representado por el Procurador don Federico Enriquez Ferrer, contra don Guillermo Pelegrero Pérez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y tres.—Vistos por el señor don Felipe González Baza, Juez municipal sustituto de este Juzgado número diecisiete, los presentes autos de proceso de cognición, seguidos a instancia de don Antonio Sánchez Molini, Presidente de la Comunidad de Propietarios de las casas números cuatro y seis de la calle de Fuenterrabía, de esta capital, contra don Guillermo Pelegrero Pérez, mayor de edad, casado, agente comercial, y con domicilio en Valencia, calle de Pérez Galdós, números ciento seis y ciento ocho, sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno a don Guillermo Pelegrero Pérez a que pague al actor o a quien su derecho represente la suma de cuatro mil treinta y ocho pesetas con tres céntimos de principal, intereses legales de dicha suma a partir de la fecha de presentación de la demanda, imponiéndole expresamente las costas causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don Guillermo Pelegrero Pérez, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—34.699)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado de los resguardos de empeño de Renuevo Alhajas en la Central, números 37.390, 74.495, 83.183 y 83.184, por 20.000, 14.000, 9.000 y 10.000 pesetas, fechas 12 de septiembre de 1961, 31 de mayo de 1963, 7 de noviembre de 1963 y 7 de noviembre de 1963, se anuncia serán expeditos, anulándose los primitivos, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 27 de febrero de 1964.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—34.700)